

Tributación IVA Entregas de edificación cuya construcción o rehabilitación ha concluido, efectuada por el PROMOTOR de la edificación:

| | | |
|---|--|--|
| <p>a) Si la edificación no ha sido utilizada, sea cual sea el tiempo transcurrido desde que se concluyó su construcción o rehabilitación.</p> | <p>PRIMERA ENTREGA</p> | <p>IVA Sujeta y no exenta IVA</p> |
| <p>b) Si la edificación ha sido utilizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destinada a un <u>uso distinto del arrendamiento</u> o usufructo y han transcurrido <ul style="list-style-type: none"> – Menos de 2 años desde su construcción o rehabilitación. – 2 o más años desde que finalizó su construcción o rehabilitación. | <p>PRIMERA ENTREGA</p> <p>SEGUNDA ENTREGA</p> | <p>IVA Sujeta y no exenta IVA</p> <p>Exenta IVA</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Destinada al <u>arrendamiento sin opción a compra</u> o cedida en usufructo antes de su entrega: <ul style="list-style-type: none"> – Si solo ha existido un arrendamiento o usufructo y la entrega se efectúa al arrendatario o usufructuario. – Si ha habido varios arrendamientos o usufructos constituidos en favor de diversas personas y ninguno de ellos se ha prolongado por un período de 2 años o superior de forma ininterrumpida. – Si ha habido varios arrendamientos o usufructos y uno de ellos se ha prolongado por un período de dos años o superior y el adquirente es distinto a ese arrendatario. – Si ha habido varios arrendamientos o usufructos y uno de ellos se ha prolongado por un período de dos años o superior y el adquirente sea el propio arrendatario o usufructuario que se mantuvo en el inmueble durante dos años o más. • Destinada al <u>arrendamiento con opción a compra</u> antes de su entrega. | <p>PRIMERA ENTREGA</p> <p>PRIMERA ENTREGA</p> <p>SEGUNDA ENTREGA</p> <p>PRIMERA ENTREGA</p> <p>PRIMERA ENTREGA</p> | <p>IVA Sujeta y no exenta IVA</p> <p>IVA Sujeta y no exenta IVA</p> <p>Exenta IVA</p> <p>IVA Sujeta y no exenta IVA</p> <p>IVA Sujeta y no exenta IVA</p> |